

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., quince de abril de dos mil veintiuno

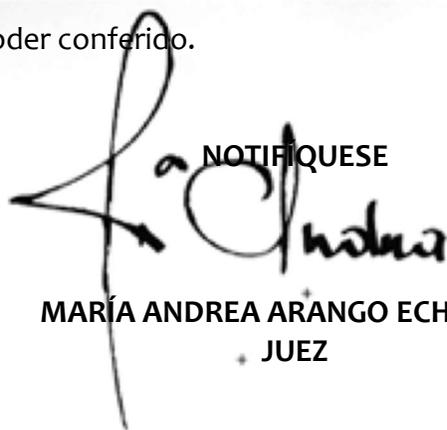
Rad. 2011-00384

Presenta el apoderado judicial de la parte actora objeción al dictamen pericial por el mismo aportado, del cual se corrió traslado a las partes mediante auto del 15 de marzo, aduciendo que el mismo se encuentra desactualizado. El despacho no da trámite a dicho pedimento por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 457 del CGP.

De las observaciones y del avalúo aportado por el apoderado del señor MILLER WILLIAM ENCISO FRANCO, se da traslado a las demás partes por el termino de tres (3) días, en los términos que dispone el Núm. 2 del artículo 444 del CGP.

Con respecto a la solicitud de opción de compra que manifiestan los apoderados judiciales de los señores CAROLINA MALDONADO LOZANO y señor MILLER WILLIAM ENCISO FRANCO, ultimo ciudadano que actúa en calidad de apoderado general de la señora MATILDE LOZANO BERNAL, el despacho las niega, por extemporáneas, en tanto no se hizo dentro del termino legal de que trata el artículo 414 del CGP.

Por último, en lo concerniente al poder que otorgó la señora DORALICE CASTRO BERNAL al profesional del derecho, el despacho reconoce a la citada ciudadana la calidad de sucesora procesal de la señora SILVIA BERNAL DE CASTRO, por cuanto se aportó registro civil de defunción de esta última y se reconoce personería al abogado GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA para representar a la señora DORALICE CASTRO BERNAL, en los términos del poder conferido.


NOTIFIQUESE
MARÍA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ